

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).-

Ejecutivo de DANIEL OCTAVIO CORREA VARELA y CARLOS AUGUSTO CORREA VARELA contra LUIS FELIPE DE JESÚS FLORIÁN DÍAZ.

Radicado: 110013103 009 2023 00058 00.

Secuencia de Radicación 3435 14/02/2023 Hora: 10:04 a.m

Ingreso al Despacho en Virtualidad 20/02/2023

SE NIEGA el mandamiento de pago, por cuanto, no existe precisión ni claridad en la fecha de exigibilidad de las obligaciones incorporadas en los documentos aportados como base de la ejecución, mutuos, dado que no se indica la fecha exacta en la cual se hará el pago de los capitales dejados de pagar por el demandado, sino simplemente dice en la **cláusula tercera** de los contratos denominados “*De simple préstamo*” que: «*Duración: **El término de duración de este contrato es de (6) meses, contados a partir del desembolso total del préstamo por parte de EL PRESTAMISTA, según lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato***»; seguidamente, en la **cláusula cuarta** se indica: «*Intereses y Devolución del Capital.- EL PRESTATARIO se compromete a devolver al PRESTAMISTA la totalidad del capital prestado **al término de vigencia del presente contrato***»¹; así mismo no exista certeza ni claridad de la fecha cierta en la cual se realizó el desembolso, desconociéndose, por ende, el momento de exigibilidad de las obligaciones contenidas en los aludidos contratos; se suma a lo anterior, que se indica que los contratos de mutuo se conforman además, con títulos valores pagares, los que tampoco se anexan al libelo, aun cuando allí se diga que fueron extendidos en garantía.

Por lo que encontrándose la ausencia de uno de esos requisitos esenciales comunes para la existencia de los aludidos instrumentos, como es el de la claridad y exigibilidad, los mismos no pueden ostentar el carácter de títulos ejecutivos.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: **NEGAR** el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: **DEVUELVANSE** los documentos anexos a la demanda con las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

eba

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Firmado Por:

¹ Documento: “02Anexos”.

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fec94172c49355d530d6e71aec18e9966810c3c14ce4eef0cb553d4d337fd7d**

Documento generado en 10/03/2023 07:39:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>